



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 17, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Auto No. 133-0113, de fecha 01 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560620211, usuario **Lázaro De Jesús Cardona Loaiza**, y se desfija el día 23 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Silvia Zapata Valencia**  
Nombre funcionario responsable

*Silvia Z.*

firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Villavicencio sede: Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. N°: 2907633822  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502  
Porce Nus: 866 01 26, Techoparatus: Ext 5000000000  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 336 30



- Los subproductos del aprovechamiento podrán ser objeto de comercialización; pues, la madera se encuentra en buenas condiciones. El árbol aprovechado, será compensado con la siembra de 3 arbustos de la región. Así mismo el señor Cardona permitirá el crecimiento de la flora nativa y la regeneración natural del sitio del aprovechamiento.
- El predio se encuentra regulado por la ley 2 de 1959; según el acuerdo del plan de manejo del páramo de Abejorral, Sonsón, Argelia y Nariño.
- La zona donde se realizará el aprovechamiento, discurre la fuente hídrica "Sin Nombre", por lo que el aprovechamiento debe garantizar la protección y conservación del cauce; ya que, se encuentra bien protegida, con rastrojo bajo en la granja de retiro.
- Otorgar el permiso de aprovechamiento 1 árbol equivalente a 0.8 m<sup>3</sup> de la especie *Eucalyptus benthamii*, en propiedad del señor Lázaro de Jesús Cardona Loaiza identificado con C.C: 757.993 del municipio de Sonsón.
- Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

Que de conformidad con la información que antecede y en virtud que la solicitud cumple legal y técnicamente con las formalidades establecidas en la ley, a través de la Resolución No. 133-0200 del 29 de octubre de 2014, se otorgó el permiso solicitado imponiendo varias actividades de compensación y mitigación dentro del permiso.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 23 de febrero del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0091 del 23 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*No se realizó la erradicación del árbol solicitado por el interesado*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Debido al tiempo del otorgamiento de la erradicación de 1 árbol de la especie Eucalipto en el año 2014 para el predio del interesado, y que no se realizó el aprovechamiento, se recomienda dar archivo definitivo al expediente.*

*Se remite a jurídica para lo de su competencia*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

